



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Conflicto Competencia No. 2023 – 00188

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., este estrado judicial procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos y el Juzgado Treinta y Cinco (35) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de esta capital, en relación con la demanda ejecutiva promovida Benedicto González Arias contra Glass Protection System S.A.S.

I. ANTECEDENTES

1. El señor Benedicto González Arias, por conducto de apoderado judicial, instauró acción ejecutiva.

2. Repartida la demanda y correspondiendo su escrutinio al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta urbe, mediante auto del 12 de octubre de la pasada anualidad, dicho estrado judicial dispuso su rechazo, al considerar que era un asunto de mínima cuantía y, por ende, su conocimiento correspondía a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

3. Devueltas las actuaciones a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, el trámite fue asignado al Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, quien mediante proveído del 28 de noviembre de 2022 dispuso su rechazo, tras considerar, que las personas convocadas en el referido asunto tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá – Localidad de Barrios Unidos.

4. Consecuencia de lo anterior, las diligencias fueron repartidas al Juzgado 32 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos, quien a su turno resolvió mediante providencia del 23 de febrero de la anualidad que avanza proponer conflicto de competencia, dado que en su sentir los Juzgados de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de la ciudad Bogotá, conocerán de las demandas cuya dirección del inmueble o la dirección de notificación del demandado corresponda a cualquier localidad de la ciudad de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

2. A efectos de determinar la competencia de los Jueces de la República y, excepcionalmente, el de las Autoridades Administrativas con fusiones jurisdiccionales, el legislador patrio, con la promulgación del C. G. del P. estipuló como factores el territorial, el objetivo, el subjetivo, el funcional y de atracción o conexidad.

2.1. Existiendo uno u otro, siendo determinado o determinable, concurren casos donde objetivamente el legislador asignó el conocimiento de específicos trámites a un funcionario en particular, quien desde luego debe asumir su examen.

2.2. Tratándose el *sub judice* de un proceso ejecutivo – contencioso tema que conforme a lo estipulado en el artículo 28 del C.G del P., debe ventilarse ante el juez del domicilio del demandado arista que no admite controversia alguna.

2.3. Así mismo, el párrafo del artículo 3 del Acuerdo No. PSAA15-10443 de 2015 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura contempla que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple asumirán:

*El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. **Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.***

2.3. En síntesis, corresponde proceder a la calificación de la demanda ejecutiva al Juzgado Treinta y Cinco (35) de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta capital, habida cuenta que el demandante radicó la demanda en la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, sin hacer distinción alguna a la Localidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que es el Juzgado Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta capital a quien le corresponde conocer de la demanda ejecutiva instaurada por Benedicto González Arias contra Glass Protection System S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **REMÍTANSE** las diligencias a la citada autoridad para lo de su cargo.

TERCERO: **INFÓRMESELE** de lo aquí decidido al Juzgado Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

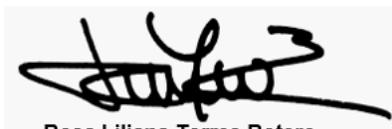


LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.44 del 15 de junio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría